



Villahermosa, Tabasco a 29 de abril de 2020

*Recib 29/04/2020*

**C. DIP. RAFAEL ELÍAS SÁNCHEZ CABRALES**  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.  
P R E S E N T E.

Con apoyo en lo dispuesto por los artículos 33, fracción II, de la Constitución Política, 22, fracción I, 120 y 121 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 78 y 79, del Reglamento Interior del Congreso, todos de nuestra entidad, me permito someter a la consideración de esta soberanía, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan disposiciones al Código Penal para el Estado de Tabasco, en los términos siguientes:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De acuerdo al artículo 5, párrafo 1, de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

A su vez, el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado cuarto, señala que toda persona tiene derecho a la protección de la salud.



Ambos derechos humanos, se encuentran contempladas también en el artículo 2, quinto párrafo, fracciones III y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

A raíz de que la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró a la pandemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), como una emergencia de salud pública de interés internacional; el 19 de marzo de 2020, en sesión extraordinaria el Consejo de Salubridad General acordó reconocerla en México como una enfermedad grave de atención prioritaria.

Ante el incremento de la enfermedad, con fecha 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General, expidió un Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), publicado en esa misma fecha en el Diario Oficial de la Federación.

Como consecuencia, tanto en el orden federal, como en el estatal, se dictaron una serie de medidas para prevenir, detener, contener, controlar, retrasar y reducir la propagación del COVID-19.

En nuestra entidad se hizo lo propio, mediante decreto de fecha 20 de marzo, publicado ese mismo día, en la edición número 151 extraordinaria del Periódico Oficial del Estado y en acuerdos posteriores se reforzaron las mismas de acuerdo a las fases respectivas.



En la atención de esa enfermedad, juega un papel muy importante, el personal médico, el de enfermería y en general todos los que prestan sus servicios en el sector salud, que como hemos visto, cual fiel soldado, ese ejercito blanco, está dando la batalla en contra de la enfermedad y en la atención de las personas que desafortunadamente han sido contagiadas, ya que resulta de fácil transmisión y de alto grado de letalidad, como lo demuestran las 890 personas contagiadas y 106 fallecidas en Tabasco, así como las 16,752 contagiadas y 1,569 fallecidas a nivel nacional, las cuales, según lo han señalado las autoridades sanitarias federales, se deben de multiplicar por 8 según el modelo centinela.

Derivado de ello, muchos servidores públicos del sector salud federal y estatal se han contagiado e incluso varios han fallecido.

Dicha circunstancia ha ocasionado que algunas personas por ignorancia, por ser mal agradecidos, por desprecio u otros motivos, vean a los miembros de ese ejercito blanco, de manera discriminatoria como personal peligroso, llegando al grado de agredirlos ya sea verbal o físicamente arrojándole objetos, cloros y otros líquidos a su persona, domicilios o vehículos.

Si bien ese tipo de conductas, según su naturaleza, puede ser constitutiva de algún delito como daños, golpes o lesiones, la penalidad que está prevista actualmente puede ser baja, ya que depende del daño



o tipo de lesión que cause e incluso si no causan ninguno de esos resultados, no es punible, por lo que la agresión queda impune, no así las consecuencias psicológicas que sufrió la víctima que se vio en peligro ante el ataque.

En razón de lo anterior, se considera pertinente adicionar un tipo específico que sancione ese tipo de conductas que afecta la integridad física, psíquica y moral del personal del sector salud, por lo que se propone adicionar el Código Penal Para el Estado de Tabasco, en los términos que se plantean en la presente iniciativa.

Por lo expuesto, estando facultado el honorable Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social; se somete a la consideración de esta soberanía popular la siguiente:

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona el Capítulo XIII Bis, DELITOS COMETIDOS CONTRA SERVIDORES PÚBLICOS DEL SECTOR SALUD, al Título Segundo, Sección Tercera del Libro Segundo y el artículo 250 bis del Código Penal para el Estado de Tabasco, para quedar como sigue:



## **CAPÍTULO XIII BIS**

### **DELITOS COMETIDOS CONTRA SERVIDORES PÚBLICOS DEL SECTOR SALUD**

#### **Artículo 250 Bis.**

**A quien de algún modo agreda a personal médico, personal de enfermería y demás profesionistas similares o auxiliares de éstos que bajo cualquier concepto o modalidad preste sus servicios en el sector salud público en el Estado, durante el periodo que comprenda una emergencia sanitaria, se le aplicará prisión de uno a cuatro años y multa de cincuenta a quinientos días multa.**

**Este delito se perseguirá de oficio y si además resulta un delito diverso, se estará a las reglas del concurso de delitos.**

### **TRANSITORIOS**

**ARTICULO PRIMERO.** - El correspondiente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Se derogan todas las disposiciones en lo que se opongan al presente Decreto.



**H. Congreso del Estado de Tabasco**  
**DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS**



*"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"*

**ARTICULO TERCERO.** Los delitos cometidos antes de la entrada en vigor del presente decreto se sancionarán conforme a las disposiciones vigente en la época de la comisión del delito.

Atentamente

Democracia y Justicia Social

  
**Dip. Gerald Washington Herrera Castellanos**  
Coordinador de la Fracción Parlamentaria del PRI

LXIII Legislatura al honorable Congreso del Estado de Tabasco.